

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 66
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 58, Serie 2002-2003)

APROBADA:

1RO. DE NOVIEMBRE DE 2002

RESOLUCION

PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO A FIN DE QUE SUS FACULTATIVOS PROVEAN SERVICIOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD, A TODOS LOS PACIENTES QUE SE ATIENDEN EN EL HOSPITAL MUNICIPAL SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central o Federal para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestarse cualquiera otros servicios en común;

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 14.002, antes citado, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho Artículo, deberá ser autorizado por la Legislatura Municipal de cada Municipio que sea parte del mismo;

POR CUANTO: La Administración actual de la Ciudad Capital tiene entre uno de sus objetivos el que la población médico-indigente del Municipio de San Juan reciba servicios de la más alta calidad al menor costo posible;

POR CUANTO: El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico tiene entre sus objetivos y responsabilidades el prestar servicios médicos a la población en general, el entrenamiento médico o graduado y la investigación en los distintos campos de la salud;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce como un servicio esencial a la salud pública de las personas, brindar servicios de pruebas de laboratorio de histocompatibilidad a pacientes en el Hospital Municipal San Juan;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan interesa contratar los servicios de la Facultad Médica del Departamento de Patología-Laboratorio de Histocompatibilidad de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas con el propósito de que sus facultativos provean servicios de pruebas de laboratorio de histocompatibilidad, a todos los pacientes que se atienden en el Hospital Municipal San Juan.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un contrato entre el Municipio de San Juan y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, copia del cual se acompaña y se hace formar parte de esta Resolución, con el propósito de que los facultativos de dicho recinto provean servicios de pruebas de laboratorio de histocompatibilidad, a todos los pacientes que se atienden en el Hospital Municipal San Juan.

Sección 2da.: Autorizar al Alcalde o al funcionario en quien éste delegue, a suscribir el Acuerdo al que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución. Dicho Acuerdo podrá ser renovado durante períodos adicionales, previa certificación de disponibilidad de fondos y enmienda escrita a esos efectos, firmada por ambas partes.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 58, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; no habiendo participado en la votación el señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Rafael R. Luzardo Mejías y José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las quince páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEPARTAMENTO DE SALUD DE SAN JUAN**

**Y
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ESCUELA DE MEDICINA
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE
PATOLOGIA EN EL LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, una entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, con número de Seguro Social Patronal 660-42-7034, representado en este acto por la Directora de la Oficina de Asuntos Legales, Lcda. Elsie L. Prieto Ferrer, según autorizada por la Orden Ejecutiva JS-075, serie 2001-2002, mayor de edad, soltera y vecina de Bayamón, Puerto Rico; en adelante denominada **“EL MUNICIPIO”**.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, Seguro Social Patronal Número 660-43-3762, representado en este acto por su Rector Interino, Dr. José Rafael Carlo Izquierdo, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado **“EL RECINTO”**.

“AMBAS PARTES” manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y en tal virtud:

EXPONEN

PRIMERO: “AMBAS PARTES” tienen el objetivo común de que la población médico-indigente del Municipio de San Juan reciba servicios de la más alta calidad el menor costo posible.

SEGUNDO: “EL RECINTO” tiene entre sus objetivos y responsabilidades impuestos por ley y por las normas y reglamentos aplicables, el prestar servicios médicos a la población en general, el entrenamiento médico o graduado y la investigación en los distintos campos de la salud.

TERCERO: “EL MUNICIPIO” interesa contratar los servicios de la Facultad Médica del Departamento de Patología - Laboratorio De Histocompatibilidad de la escuela de Medicina de “EL RECINTO” con el propósito que sus facultativos provean los servicios de Pruebas de Laboratorio de Histocompatibilidad a todos los pacientes que se atienden en el HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN JUAN (“EL HOSPITAL”). En armonía con lo previamente expuesto, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un contrato de servicios conforme a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: PARAMETROS DEL SERVICIO

- 1.1** “EL MUNICIPIO” en virtud del presente contrato autoriza, faculta y permite a “EL RECINTO” planificar, organizar, coordinar, dirigir y administrar los servicios médicos profesionales de Patología a prestarse a los pacientes de “EL HOSPITAL”. Durante la prestación de estos servicios “EL RECINTO” podrá usar como talleres clínicos para los residentes y estudiantes de Histocompatibilidad las facilidades de “EL HOSPITAL” y las que contrate para estos fines el Departamento de Salud de San Juan.
- 1.2** Los servicios que ofrecerá el Departamento de Patología-Laboratorio de Histocompatibilidad son los siguientes:
1. Acuerda la prestación de servicios de pruebas de Histocompatibilidad durante el período de este contrato.
 2. Ofrecerá los siguientes servicios:
 - > Tipificación HLA-A, B, y DR
 - > Tipificación HLA-B-27
 - > Cultivo mixto de Linfocitos
 - > Cruce serológico entre donante y receptor
 3. Los servicios mencionados serán prestados en el Laboratorio de Histocompatibilidad del Departamento de Patología de la Escuela de Medicina.

4. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a efectuar la toma de muestra al paciente en los tubos correspondientes y ser responsable de custodiar y transportar hasta el Laboratorio de Histocompatibilidad localizado en el cubículo B-310 del Edificio Central de **“EL RECINTO”**, en días laborables y durante las horas de 8:00 a.m. a 12:00 m.
 5. **“EL RECINTO”** se hará responsable de que dicha muestra le sea entregada a un tecnólogo médico perteneciente al Laboratorio de Inmunología Clínica y autorizado a dicha tarea.
 6. Participación en los programas de manejo de riesgo y calidad.
 7. Cumplimentar los récords y formularios relacionados con la prestación de los servicios de tanto médicos como administrativos.
 8. Disponibilidad para consultas relacionadas con el servicio del Laboratorio de Histocompatibilidad.
 9. Participación en los Programas de Educación Continua de la Facultad Médica y del personal relacionado con la salud, mediando notificación con suficiente antelación.
 10. Participación en los Comités de la Facultad.
 11. Coordinación, planificación y dirección en la prestación de los servicios profesionales previamente señalados.
- 1.3** **“EL RECINTO”** proveerá a los pacientes de **“EL HOSPITAL”** los servicios médicos profesionales del Laboratorio de Histocompatibilidad sin que se afecte su objetivo de educar los estudiantes o residentes del Departamento de Patología. En la prestación de los servicios no se discriminará por razón alguna. Todos los pacientes recibirán la misma calidad de servicios.

SEGUNDA: LA FACULTAD MEDICA

- 2.1** Los servicios descritos en la cláusula anterior los ofrecerá la Facultad del Departamento de Patología de **“EL RECINTO”**. El Departamento será responsable del reclutamiento,

asignación y evaluación de su facultad conforme a las normas institucionales vigentes en **“EL RECINTO”**.

- 2.2** En la estructura organizacional de **“EL HOSPITAL”**, el Departamento de Patología, constituirá un departamento autónomo.

TERCERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

“AMBAS PARTES” libre y voluntariamente acuerdan que mediante este contrato no se establecen relaciones de patrono o empleado entre éstas. **“EL RECINTO”** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente de conformidad con la ley número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, como se indica en el Expositivo Quinto de este contrato. Convienen que ninguno de los miembros de **“EL RECINTO”**, así como los que trabajen para ésta, reclamarán a **“EL MUNICIPIO”** por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, póliza de responsabilidad profesional y/o pagos para el Seguro Social Federal.

“EL RECINTO” será responsable del pago de aquellas cantidades prescritas por ley, tales como el seguro social federal y contribución sobre ingresos.

CUARTA: COMPENSACION

- 4.1** En consideración a los servicios de Pruebas en el Laboratorio de Histocompatibilidad prestados a pacientes médico-indigente de **“EL HOSPITAL”**, **“EL MUNICIPIO”**, pagará a **“EL RECINTO”** la compensación de mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00) mensuales hasta el máximo de quince mil dólares (\$15,000) durante la vigencia de este contrato. Esta suma se pagará previa presentación de factura, contra la Partida Número **1000.XX.46.02.00.00.1306.0000**- Servicios Profesionales y Consultivos.
- 4.2** El pago por servicios profesionales pautado en la cláusula novena no estará sujeto a ningún acuerdo en cuanto a compensación de obligaciones entre las partes contratantes. El pago deberá hacerse efectivo treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la factura.

- 4.3** Los ingresos recibidos por **“EL RECINTO”** por concepto de los servicios prestados bajo los términos de este contrato se depositarán en la cuenta #RCM 993143 del Plan de Práctica Intramural - Patología.

QUINTA: FACTURACION Y COBRO A PACIENTES CON CAPACIDAD DE PAGO

- 5.1** **“EL MUNICIPIO”** permitirá a **“EL RECINTO”** facturar y cobrar por los servicios profesionales a pacientes de pago directo (médico-solventes) o asegurados bajo cualquier tipo de seguro o plan médico (insular, continental, gubernamental o federal) incluyendo pacientes de ACAA y MEDICARE.
- 5.2** Debido a que la remuneración pactada en la Cláusula Cuarta se circunscribe a pacientes médico-indigente y por ser ésta considerablemente menor al valor de los servicios en el mercado, lo que logre cobrarse o recaudarse conforme a las disposiciones de esta Cláusula no afectará, alterará o reducirá de manera alguna la compensación establecida en la Cláusula Cuarta o cualquier otra cláusula económica del contrato. Las funciones de facturación y cobro las realizará directamente **“EL RECINTO”**.

SEXTA: VIGENCIA

Para garantizar la continuidad de los servicios médicos profesionales objeto de este acuerdo y sujeto a la aprobación por la Asamblea Municipal de San Juan, este contrato tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2003.

SEPTIMA: VACUNACION

“EL RECINTO” será responsable de vacunar contra la Hepatitis B, a todo miembro de su personal que vaya a participar de las actividades o servicios objeto de este contrato, antes de comenzar las actividades o la prestación de servicios bajo el mismo. **“EL RECINTO”** releva de responsabilidad a **“EL MUNICIPIO”** por cualesquiera daños y perjuicios que pueda sufrir **“EL RECINTO”** por el incumplimiento de esta cláusula. **“EL MUNICIPIO”** no tendrá la responsabilidad de vacunar al personal de **“EL RECINTO”**.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- 8.1** **“EL RECINTO”** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y

relewa así de cualquier obligación y responsabilidad a **“EL MUNICIPIO”**. También será responsable de los daños causados a terceros dentro de **“EL HOSPITAL”**.

Este inciso aplicará de igual forma y manera para la facultad, agentes o empleados de **“EL MUNICIPIO”** que incurran en acciones negligentes u omisiones que causen daños a terceros dentro de **“EL HOSPITAL”**.

- 8.2** **“EL RECINTO”** hace constar que cubrirá los riesgos de responsabilidad médico profesional de su facultad, internos, residentes y estudiantes por los errores y omisiones cometidas por éstos mientras estén prestando servicios o realizando su adiestramiento a nombre de la Universidad de Puerto Rico en las facilidades de **“EL HOSPITAL”**.

A tenor con la Ley Núm. 98 de 24 de agosto de 1994, se le extienden a la Universidad de Puerto Rico los mismos límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los límites son setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) por los daños sufridos por una persona o su propiedad y hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) cuando los danos y perjuicios se le causaren a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado.

- 8.3** En cuanto a los actos negligentes u omisiones de su personal, **“EL RECINTO”** relewa de toda y cualquier responsabilidad a **“EL MUNICIPIO”**, sus empleados o funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionado directa o indirectamente con los servicios, actividad o negocio bajo este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a **“EL MUNICIPIO”** e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. **“EL MUNICIPIO”** no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural o por razón o con motivo de las actividades, prestación de servicios o ejecución de este contrato, asumiendo **“EL RECINTO”** cualquier responsabilidad suya, de sus empleados o agentes en la ejecución de esto contrato.

Este inciso aplicará de igual forma y manera para la facultad, agentes o empleados de **“EL MUNICIPIO”** que incurran en acciones negligentes u omisiones que causen daños a terceros dentro de **“EL HOSPITAL”**.

NOVENA: RESPONSABILIDAD PUBLICA

“EL RECINTO” mantendrá un Seguro de Responsabilidad Pública con límites no menores de trescientos mil (\$300,000.00) combinados y conteniendo los siguientes endosos: aviso de cancelación con treinta (30) días de anticipación al Municipio de San Juan, Departamento de Salud, P.O. Box 21405, San Juan, P.R. 00928; mantenga a **“EL MUNICIPIO”** como asegurado adicional y mantenga salvo y exento de responsabilidad (Save & Hold Harmless) a **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA: POLITICA ADMINISTRATIVA

10.1 Conviene **“LAS PARTES”** que **“EL RECINTO”** no podrá alterar los procedimientos establecidos o toma de decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por **“EL MUNICIPIO”** sin el previo consentimiento de éste.

10.2 **“EL MUNICIPIO”** supervisará y será responsable del personal relacionado con la salud (no médico o paramédico) y administrativo necesario, así como todos los materiales, gases, equipo y facilidades físicas necesarias para ofrecer estos servicios, en forma directa, a través de **ASEM** o **“LA OTRA PARTE”**, conforme a los parámetros de calidad establecidos por los organismos que acreditan las instituciones que prestan servicios de salud y los que acreditan el programa de residencia de Patología en **“EL RECINTO”** no será responsable por los actos negligentes que surjan de las relaciones contractuales entre **“EL MUNICIPIO”** y un tercero que use éste para cumplir con las obligaciones asumidas en esta cláusula.

DECIMA PRIMERA: PRODUCCION

Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por **“EL RECINTO”**, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de **“AMBAS PARTES”**, sin que **“UNA PARTE”** venga obligada a pagar a **“LA OTRA PARTE”** retribución alguna por esta

producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en este contrato. **“AMBAS PARTES”** quedan también autorizadas y con pleno derecho a dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

DECIMA SEGUNDA: INTERES PECUNIARIO

“EL RECINTO” certifica que ningún asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación de los beneficios del mismo ni que tampoco ha sido empleado o asambleísta de **EL MUNICIPIO** durante los dos (2) años anteriores a la firma de este contrato. Además **EL RECINTO** también certifica que al presente no es asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno municipal de San Juan, ni es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una de sus agencias o instrumentalidades.

DECIMA TERCERA: NEGLIGENCIA Y ABANDONO

El desempeño negligente de sus funciones, servicios o el abandono de éstas por **“EL RECINTO”**, se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para **“EL MUNICIPIO”** lo declare terminado y quede relevado de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que **“EL RECINTO”** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello **“EL MUNICIPIO”** venga obligado a pagar a **“EL RECINTO”** retribución o compensación adicional sobre el mismo.

Las condiciones anteriores son necesarias a este contrato y el incumplimiento con las mismas será causa suficiente para dar por terminada la relación contractual y proceder con su cancelación inmediatamente.

DECIMO CUARTA: INFORMES

“EL RECINTO” vendrá obligado a rendir informes a **“EL MUNICIPIO”** o su representante autorizado sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir en virtud de este contrato.

DECIMO QUINTA: CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL RECINTO** ” conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo sin el consentimiento por escrito de “**EL MUNICIPIO**”.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA

Conforme a la Ley Núm. 1 de Enero 20 de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, se creó la Universidad y “**EL RECINTO**”, con todos los atributos, prerrogativas y funciones propias de una entidad corporativa, exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna.

DECIMA SEPTIMA: INTERRUPCION EN EL SERVICIO

Si durante la vigencia de este contrato “**EL RECINTO**” se ve imposibilitado de ofrecer los servicios contratados debido a causas ajenas a “**EL MUNICIPIO**”, los compromisos aquí contratados se prestarán de acuerdo a los recursos disponibles.

DECIMA OCTAVA: REVISION DE CONDICIONES ECONOMICAS

De conformidad a la experiencia en la prestación del servicio, cualquier revisión a las cláusulas económicas de este contrato será notificada a la otra parte con treinta días (30) de anticipación a la expiración del mismo.

DECIMA NOVENA: INTERPRETACION

Este contrato estará sujeto a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado y será interpretado conforme a las mismas.

VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento o violación a las Cláusulas de este contrato por cualquier de las partes contratantes será causa suficiente para su terminación. Esta será efectiva treinta (30) días luego de notificarse por escrito a la parte causante.

VIGESIMA PRIMERA: DISCRIMEN

“AMBAS PARTES”, acuerdan que no discriminarán por razones de política, edad, color, creencias religiosas, nacionalidad, sexo, condición social, o por impedimento físico. Además, **“EL MUNICIPIO”** cumplirá con todo reglamento o leyes antidiscrimen que **“EL RECINTO”** promueve y a los cuales, **“EL RECINTO”** está sujeto.

VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION

Este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por **“UNA PARTE”**, siempre y cuando se le notifique por correo certificado con acuse de recibo a **“LA OTRA PARTE”** con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se desea dar por terminado el mismo. Por tratarse de servicios médicos en los cuales hay involucradas vidas humanas, **“AMBAS PARTES”** se comprometen a mantener durante esos treinta (30) días la mejor y más consistente práctica médica. **“LA OTRA PARTE”** no tendrá derecho a compensación adicional alguna excepto lo devengado bajo el contrato al momento de la resolución.

VIGESIMA TERCERA: SEPARABILIDAD

En el evento de alguna cláusula de este contrato o parte de ésta sea dejada sin efecto, o sea el objeto de una determinación de nulidad o inconstitucionalidad por un foro de competencia, el resto de la cláusula que no se haya sido afectada, tanto como el resto del contenido no afectado de este contrato, quedará vigente y en todo vigor.

VIGESIMA CUARTA: ENMIENDAS

“LAS PARTES” reconocen que el presente contrato constituye todos y cada uno de los acuerdos y entendidos entre ellos y expresamente acuerdan y convienen en que toda enmienda al presente contrato se hará por escrito para que pueda tener plena validez y vigencia. Ningún acuerdo o entendido verbal entre **“LAS PARTES”** tendrá validez y el presente contrato prevalecerá en todo momento sobre el mismo.

VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA NOVATORIA

“Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios de Patología en el Laboratorio de Histocompatibilidad descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro

acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato”

VIGESIMA SEXTA: ULTRAVIRES

Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno hasta tanto este contrato sea firmado por **“AMBAS PARTES”** y aprobado por la Asamblea Municipal. De la misma forma no se continuará prestando servicio alguno bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda firmada por **“AMBAS PARTES”** y aprobada por la Asamblea Municipal. No se pagarán servicios prestados en violación a esta Cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de **“LA OTRA PARTE”** en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

ACEPTACION

“LAS PARTES” contratantes manifiestan estar en completo acuerdo con el contenido de este contrato, y para que así conste, lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2002.

DR. JOSE RAFAEL CARLO IZQUIERDO
RECTOR INTERINO
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS, UPR

LCDA. ELSIE L. PRIETO FERRER
DIRECTORA
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES
MUNICIPIO DE SAN JUAN

RECOMENDADO POR:

Ángel Román Franco, MD
Director
Departamento de Patología

Alfredo Escalera, MD
Director
Salud de la Capital

MSJ-2002-03.LAB.HIST.